



DECIMOSEGUNDA ACTUALIZACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO

Ante la situación epidemiológica localizada en determinados núcleos de población la Consejería de Sanidad, mediante la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus posteriores modificaciones, procedió a implantar una serie de medidas específicas de control y prevención de la enfermedad en determinados ámbitos territoriales de la Comunidad de Madrid, a los efectos de evitar una expansión incontrolada de la enfermedad causada por el COVID-19 y proteger a la población del riesgo de contagio.

Dichas medidas tienen una duración determinada hasta las 00:00 horas del 30 de noviembre de 2020, pudiendo ser objeto de prórroga si así lo aconseja la situación epidemiológica.

En los últimos días se ha observado en algunas de las zonas básicas de salud afectadas por la precitada Orden una mejoría sustancial de la situación epidemiológica, apreciándose una reducción consolidada de la incidencia acumulada de los contagios a catorce días así como una marcada tendencia descendente de los mismos.

En este contexto, con fecha 28 de noviembre de 2020, se ha publicado la ORDEN 1619/2020, de 27 de noviembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se prorroga y modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica.

Por tal motivo, a partir de las 00:00 horas del día 30 de noviembre de 2020, las medidas recogidas en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, no se prorrogan y, por tanto, no serán de aplicación en la zona básica de salud Entrevías, Pozo del Tío Raimundo, Alcalá de Guadaíra y Numancia en el distrito de Puente de Vallecas (Madrid); zonas básicas de salud Pavones y Vandel en el distrito de Moratalaz (Madrid); zona básica de salud Infanta Mercedes en el distrito de Tetuán (Madrid); zona básica San Juan de la Cruz en el municipio de Pozuelo de Alarcón; zona básica de salud Colmenar Viejo Norte en el municipio de Colmenar Viejo; zona básica de salud Morata de Tajuña en el municipio de Morata de Tajuña; el municipio de Majadahonda (comprendido de las zonas básicas de salud Majadahonda —Cerro del Aire— y Virgen de la Oliva) y en el municipio de Villarejo de Salvanés.



Ante este nuevo escenario, se hace necesaria esta decimosegunda actualización de las INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN RELATIVA A LA IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO en los aspectos en los que la mencionada Orden le son de aplicación y que afectan a determinados términos municipales y zonas básicas de salud.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, resultan necesarias la adopción de las siguientes medidas:

Medidas específicas preventivas a aplicar:

La actividad que se realice en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanzas no regladas y centros de formación no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, **podrá impartirse de forma presencial siempre y cuando no supere una capacidad del cincuenta por ciento respecto al máximo permitido, debiendo garantizarse en todo momento el respeto a la distancia de seguridad interpersonal. Estas medidas serán también aplicables a las actividades formativas presenciales del ámbito de la formación para el empleo gestionadas y/o financiadas por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.**

Las medidas indicadas anteriormente son de aplicación a los términos municipales y zonas básicas de salud de:

— En el municipio de Madrid:

- Distrito de Chamberí:
 - Zona básica de salud Guzmán el Bueno.
- Distrito de Ciudad Lineal:
 - Zona básica de salud Daroca.
 - Zona básica de salud La Elipa.
- Distrito de Vicálvaro:
 - Zona básica de salud Vicálvaro-Artilleros.

— En el municipio de Alcobendas:

- Zona básica de salud La Moraleja, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada al oeste por la Avenida Valdelaparra, al este por la Avenida de la Ermita, al norte por la Avenida Olímpica y al sur por la Vía de Servicio de la A-1.

- En el municipio de Fuenlabrada:
 - Zona básica de salud Alicante.
 - Zona básica de salud Castilla la Nueva.
 - Zona básica de salud Cuzco.
- En el municipio de Galapagar:
 - Zona básica de salud Galapagar.
- En el municipio de Alpedrete:
 - Zona básica de salud Alpedrete.
- El municipio de Collado Villalba que comprende las zonas básicas de salud de Collado Villalba Pueblo, Collado Villalba Estación y Sierra de Guadarrama.
- El municipio de El Boalo-Cerceda-Mataelpino, dentro de la zona básica de salud Manzanares el Real.
- Los municipios de Colmenar de Oreja, Chinchón y Villaconejos, dentro de la zona básica de salud Colmenar de Oreja.
- Los municipios de San Martín de Valdeiglesias y Pelayos de la Presa, dentro de la zona básica de salud San Martín de Valdeiglesias.
- El municipio de Moralarzal, dentro de la zona básica de salud Moralarzal.

En estas zonas, las citadas medidas surtirán efectos hasta las 00:00 horas del día 07 de diciembre de 2020, sin perjuicio de su prórroga si la situación epidemiológica lo aconseja.

También son de aplicación dichas medidas en un nuevo ámbito territorial, concretamente la zona básica de salud de Barcelona del municipio de Móstoles, habida cuenta de los datos epidemiológicos que presenta y su tendencia en los últimos días.

En esta nueva zona básica de salud afectada, los efectos de las medidas específicas extraordinarias previstas en la referida Orden 1405/2020, de 22 de octubre, se extenderán por un periodo inicial de catorce días, desde las 00:00 horas del 30 de noviembre a las 00:00 horas del 14 de diciembre de 2020, sin perjuicio de sus posteriores prórrogas si la situación epidemiológica lo requiere.

Así mismo, en todos los casos, durante el desarrollo de la actividad formativa se deberá guardar la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros, siempre que sea posible dada la naturaleza de la actividad, siendo obligatoria la utilización de mascarilla salvo en los casos en que su uso esté excepcionado, así como se está obligado al resto de medidas establecidas en la Orden 668/2020, de 19 de junio de 2020, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio y sus sucesivas modificaciones.



El resto de medidas contempladas en el documento inicial y sus sucesivas actualizaciones, que no se oponen a lo indicado en las presentes instrucciones, siguen estando vigentes.

Toda la información recogida en la mencionada Orden se puede consultar en el siguiente enlace:

<http://www.bocm.es/boletin/bocm-20201128-291>